

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO

Constituye el objeto de las becas posibilitar la realización de estudios en el extranjero relacionados con el turismo, que puedan incrementar los conocimientos para una mayor promoción del mismo en nuestra Región.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias todas aquellas personas físicas nacidas o residentes en La Rioja, en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que sean postgraduados de Escuelas de Turismo o de Institutos de Formación Profesional, sección de Hostelería.

b) Aquellos profesionales, que avalen una experiencia en el sector turístico riojano durante al menos cinco años completos.

Los aspirantes deberán acreditar el conocimiento del idioma del país en el que vayan a realizar el estudio.

Artículo 3º.— EXCLUSIONES

Quedan excluidos del beneficio de las Becas:

a) Los estudios de carácter docente previstos en los planes e enseñanzas vigentes.

b) Los estudios que no sean específicamente de índole de conocimiento o promoción turística aportando algo nuevo y realmente objetivo en materia de turismo para La Rioja.

c) Los estudios, que se lleven a efecto por colectivos y los que no sean realizados por personas físicas.

d) Los estudios, cuya realización por el interesado no se justifique convincentemente.

Artículo 4º.— CUANTIA DE LA AYUDA Y DURACION

La cuantía máxima no podrá exceder en ningún caso del 75 % de los gastos previstos con un límite máximo de 1.000.000 de pts. El tiempo máximo de duración del estudio amparado por la Beca es de un curso académico.

Artículo 5º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Admitir en cualquier momento en el desarrollo de la actividad la inspección por parte de la Administración.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la acción en el momento que se produzca.

c) Hacer constar que la actividad ha sido becada por la Vicepresidencia - Secretaría General para el Turismo.

d) Aceptación por parte del beneficiario, de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 6º.— DOCUMENTACION A PRESENTAR

a) Instancia dirigida a la Excm. Sra. Vicepresidenta del Gobierno.

b) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F.. Para los no nacidos en La Rioja, documento que acredite su residencia en La Rioja.

c) Memoria en la que se indiquen los objetivos, actividades, estudios, especialidades o materias relacionadas con el turismo por las que se opta.

d) Calendario de actividades y estancias, así como presupuesto total detallado.

e) Declaración del solicitante haciendo constar si percibe o no ayuda de alguna institución pública o privada para el mismo programa.

f) Ficha de Alta de Terceros firmada y sellada por la Entidad Bancaria, cuyo ejemplar se proporcionará en la Secretaría General para el Turismo.

g) Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país donde se vaya a realizar el estudio.

h) Curriculum Vitae con las acreditaciones precisas.

i) Documentación oficial que acredite la titulación exigida a los beneficiarios descritos en el artículo 2º a).

Artículo 7º.— PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Las solicitudes deberán presentarse antes del comienzo de la actividad y en cualquier caso la fecha límite será hasta el día 30 de junio de cada ejercicio inclusive, en el Registro de la Vicepresidencia del Gobierno o por los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo 8º.— CRITERIOS

Utilidad del estudio para la promoción turística de La Rioja.

Artículo 9º.— SELECCION DE CANDIDATOS

Para la selección de candidatos, existirá una comisión de valoración que estará formada por los siguientes miembros:

— Presidente: Ilmo. Sr. Secretario General para el Turismo.

— Vocales: El Jefe de Servicio de Turismo.

Un profesor de la Escuela Técnica de Turismo de Logroño.

Un profesor del Instituto de Formación Profesional "Camino de Santiago" de Santo Domingo de la Calzada.

— Secretario: El Jefe de Sección de Promoción e Inversiones turísticas.

El acuerdo de esta Comisión se convertirá en propuesta que el Secretario General para el Turismo elevará a la Vicepresidenta del Gobierno.

Artículo 10º.— CONCESION

La concesión de la Beca se efectuará mediante Resolución de la Vicepresidencia, previa propuesta de la Secretaría General para el Turismo. La Resolución fijará la cuantía de la ayuda, con expresión del porcentaje respecto al presupuesto total. El interesado deberá aceptar la ayuda en el plazo de 15 días a partir de la notificación.

Artículo 11º.— JUSTIFICACION Y ABONO

El abono de la ayuda se realizará una vez recibida la aceptación a que

se refiere el artículo 10º, previa presentación por el interesado de aval que garantice el importe total de la beca. Una vez realizado el estudio el interesado presentará la siguiente documentación:

a) Memoria con valoración personal de la actividad subvencionada que quedará en poder de la Vicepresidencia pudiendo hacer el uso que estime oportuno la Secretaría General para el Turismo. Dicha Memoria será evaluada por la Secretaría General para el Turismo a fin de comprobar que no se dan motivos de exclusión del beneficiario de la beca.

b) Facturas justificativas de la totalidad de los gastos derivados de la asistencia subvencionada, salvo cuando se trate de los supuestos contemplados en los párrafos 2º y 3º del número 3 del artículo 10 del Decreto 12/1.992, de 2 de abril en cuyo caso se admitirán los justificantes establecidos en dicho precepto con las condiciones en él mismo establecidas.

c) Declaración de las ayudas percibidas para la realización de la actividad, procedentes de otras administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La Vicepresidencia, a través de la Secretaría General para el Turismo, realizará el seguimiento de las becas, recabando de los perceptores el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos y llevando a efecto las correspondientes comprobaciones. Todo ello de conformidad con las previsiones del artículo 15.1 del Decreto 12/92.

Artículo 12º.— REDUCCION Y ANULACION

La cuantía de la beca se minorará en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo efectuado, éste resultase inferior al presupuesto presentado, debiendo el beneficiario devolver el exceso percibido.

Será causa de pérdida o anulación de ayuda, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Si el proyecto no se lleva a efecto por algún imprevisto o cambia sustancialmente el fin del propio estudio.

c) No presentar la documentación exigida en el artículo 11º en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la finalización del estudio.

Artículo 13.— Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

DISPOSICION ADICIONAL.— En lo regulado en la presente Orden se estará a lo que establece el Decreto 12/1.992, de 2 de Abril (B.O.R. 14 de Abril de 1.992).

DISPOSICION TRANSITORIA.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán ser tramitadas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994 de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.78

Desde la Comunidad Autónoma de La Rioja se viene contemplando últimamente un empuje importante efectuado por el sector turístico en el que, además de la Secretaría General para el Turismo, tienen fundamental trascendencia e importancia las personas, entes, corporaciones y demás entidades públicas y privadas que por su celo y especial dedicación y atención van conduciendo el turismo riojano a cotas dignas de encomio y a todas luces, de especial trascendencia para nuestra Comunidad.

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, no puede quedar al margen de estas situaciones ni ignorarlas, sino que debe no solamente reconocer la validez e importancia de las mismas, sino también potenciar y premiar, aunque sea simbólicamente a sus artífices para que se continúe en la misma línea de dedicación turística.

La Orden aquí adoptada quiere responder, pues, al comportamiento turístico de todos aquellos que intenten por todos los medios legales a su alcance convertir el subsector turístico en un apartado con la mayor y mejor rentabilidad económica y social.

En orden a todo lo anteriormente expuesto.

DISPONGO:

Artículo 1.— Objeto.

El objeto de la presente Orden es la regulación de la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Consistirá en medalla, insignia y diploma con inscripciones, diseños y motivos alegóricos y propios de la actividad turística, expresándose en el diploma la concesión del premio y los datos que acrediten la titularidad del ganador.

Su objeto es premiar a todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones, Corporaciones Locales y cualquier otro ente de naturaleza pública o privada